



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 132-2016-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista 25 de octubre del 2016.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 015-2016 de fecha 25 de octubre del 2016 del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga - Ayacucho; Informe N° 0117-2016-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 21 de octubre del 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 080-2016-MDSJB/GM-OAJ-D, de fecha 24 de octubre del 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe de Gerencia Municipal N° 264-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 25 de octubre del 2016, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N°s 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo los numerales 3) y 23) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Alcalde, entre otras, ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad, y, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo al Artículo 41° del citado Código, se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante con el Artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 dispone: el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades para condonarlas y/o exonerarlas mediante Ordenanza, conforme lo establecido en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, conforme a la Ley y al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la Gerencia de Administración Tributaria en mérito a su facultad de formular la política tributaria Municipal y administrar los ingresos propios para optimizar la recaudación de los ingresos de la MDSJB, ha propuesto el proyecto de ordenanza municipal materia de análisis;

Que, mediante Informe N° 0117-2016-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 21 de octubre del 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que es la encargada de formular la política tributaria municipal y administrar los ingresos propios para optimizar la recaudación de los ingresos tributarios y no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



tributarios de la Municipalidad, aplicando los procedimientos técnicos y administrativos, dentro del marco normativo vigente, siendo uno de sus objetivos, evaluar a diario la evolución y comportamiento de la recaudación de los ingresos captados por conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales como: Limpieza Pública, Parques, Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), Impuesto de Alcabala, Licencia de Funcionamiento, Espectáculos Públicos no Deportivos, Servicios y Especies Valoradas, y que por razones de cambio de gobierno y otros, los contribuyentes son reacios al pago quienes solicitan mejores beneficios para ponerse al día en sus pagos, por lo que solicito, siendo ya una de las estratégicas para cumplir la meta del Plan de Incentivos- PI; por lo que la Gerencia de Administración Tributaria, opto por realizar los descuentos a partir del 01 al 30 de noviembre del 2016, razón por la cual solicita aprobar el Proyecto de la Ordenanza Municipal para la "Condonación de Arbitrios Municipales de los años 2015 y 2016, a partir del 01 al 30 de noviembre del 2016, a los Contribuyentes Puntuales del Distrito de San Juan Bautista", por lo que se solicita su aprobación en Sesión de Concejo; Asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 080-2016-MDSJB/GM-OAJ-D, de fecha 24 de octubre del 2016, se pronuncia por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal; asimismo la Gerencia Municipal mediante Informe de Gerencia Municipal N° 264-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 25 de octubre del 2016, recomienda su tratamiento en Sesión de Concejo;

Que, conforme al numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por unanimidad, previa deliberación del caso con autorización de ejecución inmediata de lo acordado y con la dispensa de lectura y aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Condonación de Arbitrios Municipales de los años 2015 y 2016, a partir del 01 al 30 de noviembre del 2016, a los Contribuyentes Puntuales del Distrito de San Juan Bautista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD la ordenanza tiene por finalidad otorgar por única vez, como beneficio tributario la condonación de las deudas tributarias, por los conceptos de arbitrios municipales de los años 2015 y 2016 a favor de los contribuyentes puntuales del Distrito de San Juan Bautista, quienes han cumplido con cancelar el impuesto predial con pagar sus tributos municipales hasta el año 2014, a fin de sensibilizar y beneficiar a los contribuyentes.

Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en este beneficio o quienes hayan cumplido con cancelar el impuesto predial hasta el año 2016 y tengan aún deudas pendientes por concepto de arbitrios municipales de los años 2015 y 2016, podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente ordenanza poniendo de conocimiento a la Gerencia de Administración Tributaria dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS.

A todas las personas naturales, sociedades conyugales o integrantes de sucesión indivisa, en condiciones de propietarios, poseedores y/o tenedores de un predio, el cual se destine en uso de 80% el predio en casa habitación y que se encuentra ubicado en la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.

ARTÍCULO CUARTO.- DEUDA COMPRENDIDA.

Comprende únicamente la deuda pendiente de pago de los años 2015 y 2016 por concepto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto, intereses moratorios, las costas y gastos coactivos.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUISITOS PARA GOZAR EL BENEFICIO TRIBUTARIO.

- Que el predio esté destinado a casa habitación al menos hasta un 80 % de la construcción y/o edificación.
- EL valor del autoevaluó del predio no debe exceder las 30 UITs (S/. 115,500, del año 2015 y S/. 118,500, del año 2016).
- La declaración jurada debe ser verás de acuerdo a la realidad actual existente del inmueble.
- En caso de tener más de una propiedad se exonerará de uno de ellos y que este destinado a casa habitación.
- Para gozar el beneficio debe cancelar la deuda del Impuesto Predial de los años 2015 y 2016 y arbitrios municipales en caso de contar más de una propiedad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO SEXTO- PERDIDA DE BENEFICIO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a lo señalado en el artículo 5° de la referida ordenanza, quedando la verificación ex post in situ a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Marchio Guillén Cancho
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Edgardo Zúenca Navarro
Secretario General (e)

